

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/376/2022-I

RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitres.

VISTO el expediente número RR/376/2022-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000472 con base en los siguientes:

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por la parte recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 030077622000472, en la cual requirió:

“... Respecto al contrato LPA-00000030-024-2022 se solicita la siguiente información: - Copia de la Licitación Pública Estatal Presencial - Copia de la factura de pago - Copia del estudio de mercado - De que partida presupuestal se utilizaron recursos públicos para la compra...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas"
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Núm. de oficio: XVII/OM/DiyMR-3949-1/2022
Asunto: Respuesta Solicitud Información 030077622000472

La Paz, B.C.S., a 16 de Noviembre del 2022.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a su oficio número CM/UT/904/2022 recibido el 10 de Noviembre del presente año, mediante el cual requiere información en relación a la solicitud de acceso a la información con folio 030077622000472, del solicitante Natanael Cano.

De conformidad a las atribuciones que me confiere el precepto legal 131 de la Ley Orgánica del Gobierno municipal del Estado de Baja California Sur, así como el 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, me permito informar lo siguiente

Con relación a su solicitud de información:
Respecto al Contrato LPA-000000030-024-2022, solicito

1. Copia de la licitación Pública Estatal Presencial
2. Copia de la factura de pago
3. Copia del estudio de mercado
4. De que partida presupuestal se utilizaron recursos públicos para la compra.

Al respecto y después de una búsqueda exhaustiva y razonada en archivos y bases de datos que obran en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales, dependientes de esta Oficialía Mayor; arrojó lo siguiente:

Con relación a los numerales 1,3 y 4 le comuniso que dicha información se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia (ITAI), misma que puede ser consultada a través del Link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietainformativa> y en el Portal Municipal del Ayuntamiento a través del Link: <http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/info?j=75>., precisando que la partida para dicha compras, fue realizada con Recursos Propios.

Con relacion al numeral 2.- se anexa a la presente copia de factura de pago.

Bvld. Luis Donaldo Colósio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28,
La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080), Tel: (612) 123 7900

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



OFICIALÍA MAYOR

"2022, Año para erradicar la violencia contra mujeres y niñas"
"2022, Año del General José Manuel María Márquez de León"

Sin otro particular en el presente documento, agradezco la atención a la presente.



ATENTAMENTE

OFICIALÍA MAYOR
LA PAZ B.C.S.

LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN
OFICIAL MAYOR DEL H. XVII AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CCP.- Archivo/Minutario
LEML/CAGR/jrt

Blvd. Luis Donald Colosio e/Carabineros y Av. De Los Deportistas, Colonia Donceles 28,
La Paz, Baja California Sur, México. C.P. (23080), Tel: (612) 123 7900

CSI TACTICAL AND BALISTIC ,LPZ

R.F.C.: **[REDACTED]**
 Regimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales
 Domicilio fiscal
 Aeropuerto 1900 - H1 Col. Centro Comercial Otay. CP: 22425, Tijuana, Baja California

Factura A

Comprobante fiscal digital (f) ingreso
 Serie: LPZA
 Folio: 2
 Fecha: 22-10-04T15:52:21
 Forma de pago: 99 Por Definir
 Método de pago y cuentas:
 (PPD) Pago en parcialidades o diferido
 Uso de CFDI: 603 Gastos en general

Expedido en
 Graf. Juan Manuel Dominguez Cota 2210 - Col. Zona Central. CP: 23000, La Paz, Baja California Sur
 Lugar de expedición: 23000
 Facturado a: (65441) RFC:MPB9805139D0
 MUNICIPIO DE LA PAZ BCS

Luis Donaldio Celosio efeva. Deportistas y Carabineros - Col. Unidad Donceles 28. CP: 23078, La Paz, Baja California Sur

Orden Compra:

Enviar a:

Vendedor: VS

Proyecto: 2022-VS-P21

Cantidad	Clave de Unidad SKU	Clave SAT Descripción	% IVA	% Desc	Clave	P/U	Importe
1,176	001230000291 38982 CAMISOLA	H87 53101602 CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA 5.11 72455 FAST-TAC TDU, COLOR AZUL MARINO PARA LA POLICÍA PREVENTIVA (PROXIMIDAD SOCIAL)	16%			\$1,184.82	\$1,395,717.96
172	001230000291 38982 CAMISOLA	H87 53101602 CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA 5.11 72465 FAST-TAC TDU, COLOR AZUL MARINO PARA LOS ELEMENTOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	16%			\$1,184.82	\$203,789.04
50	001230000291 38982 CAMISOLA	H87 53101602 CAMISOLA TÁCTICA MANGA LARGA 5.11 72485 FAST-TAC TDU, COLOR AZUL MARINO PARA LA POLICÍA TURÍSTICA	16%			\$1,184.82	\$59,241.00
1,400	001230000246 13438 PANTALON	H87 53101500 PANTALÓN TÁCTICO 5.11 7462 FAST-TAC TDU COLOR AZUL MARINO	16%			\$1,007.63	\$1,410,682.00
700	001230000247 13486 BOTAS	H87 53111501 BOTAS TÁCTICA DE PIEL, MARCA WORKMAN W-28 COLOR NEGRO	16%			\$1,161.90	\$813,330.00
700	001230000248 38327 GORRA	H87 53102516 GORRA TIPO BEISBOCLERA 5.11 89260 COLOR AZUL MARINO CON EL BORDADO DE POLICÍA MUNICIPAL	16%			\$237.96	\$166,572.00

Año: 4280

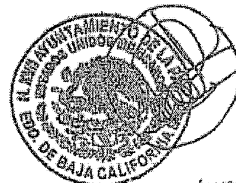
Subtotal \$4,049,332.00
 Descuento \$0.00
 IVA 16: \$647,893.12
 Total: \$4,697,225.12

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 12/100 M.N.



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

[Handwritten signature]



DIRECCIÓN GRAL. DE SEGURIDAD PÚBLICA
 POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO. MPV

[Large handwritten signature]

ELIMINADO: DATOS PERSONALES DEL PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII Y VIII, 14 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Página 1

[Handwritten initials]

CSI TACTICAL AND BALISTIC ,LPZ

N.F.C.: [REDACTED] **Factura A**

Regimen fiscal: (601) General de Ley Personas Morales **Comprobante fiscal digital** (1) Ingreso

Domicilio fiscal: Aeropuerto 1900 - 11 Col. Centro Comercial Otay. CP: 22425, Tijuana, Baja California **Serie:** LPZA

Expedido en: Gral. Juan Manuel Dominguez Cota 2210 - Col. Zona Central. CP: 23000, La Paz, Baja California Sur **Folio:** 2

Lugar de expedición: 23000 **Fecha:** 22-10-04T15:52:21

Facturado a: (05441) RFC:MPB9805139D0 **Método de pago y cuenta:** 99 Por Definir

MUNICIPIO DE LA PAZ BCS **Uso de CFDI:** 003 Gastos en general

Orden Compra:

Luis Donaldo Colosio Olave, Deportistas y Carabineros - Col. Unidad Donceles 28. CP: 23078, La Paz, Baja California Sur

Arts: 4200	Subtotal	\$4,049,332.00
	Descuento	\$0.00
	IVA 16:	\$847,883.12
	Total:	\$4,897,225.12

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 12/100 M.N.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Folio fiscal: [REDACTED]


Fecha y hora de certificación: 22-10-04T17:52:47 **Tipo Relación:**

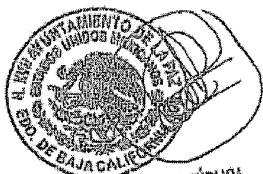
Sello digital del CFDI: [REDACTED]

Número de serie del Certificado de Sello Digital : [REDACTED] **Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT:** [REDACTED]

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]

SELLO DIGITAL DEL SAT: [REDACTED]


DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS


DIRECCIÓN GRAL. DE SEGURIDAD PÚBLICA
POICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO. MPAI

[Handwritten signature]

ELIMINADO: DATOS PERSONALES DEL PROVEEDOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VII Y VIII, 14 Y 15 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Página 2

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/376/2022-I y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve al actual ponente al rubro citado.

VI. – EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día tres de julio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos a la autoridad responsable, y en el mismo acto, señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹ y de la respuesta otorgada por parte de la Autoridad Responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000472. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada; (...)

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

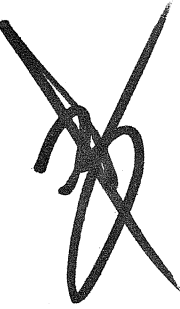
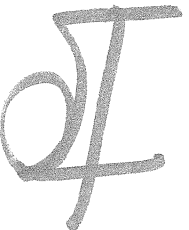
Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL** consistente en oficio XVII/OM/DIyMR-3949-1/2022 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, signado por la oficial mayor del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en factura con número de serie LPZA, folio 2, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, expedida por el Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a fojas 3 a 8 del expediente.

Sin pruebas por parte de la autoridad responsable, en virtud de que se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se encuentran relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del primer motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

“... La información está incompleta. No se entregó lo siguiente:

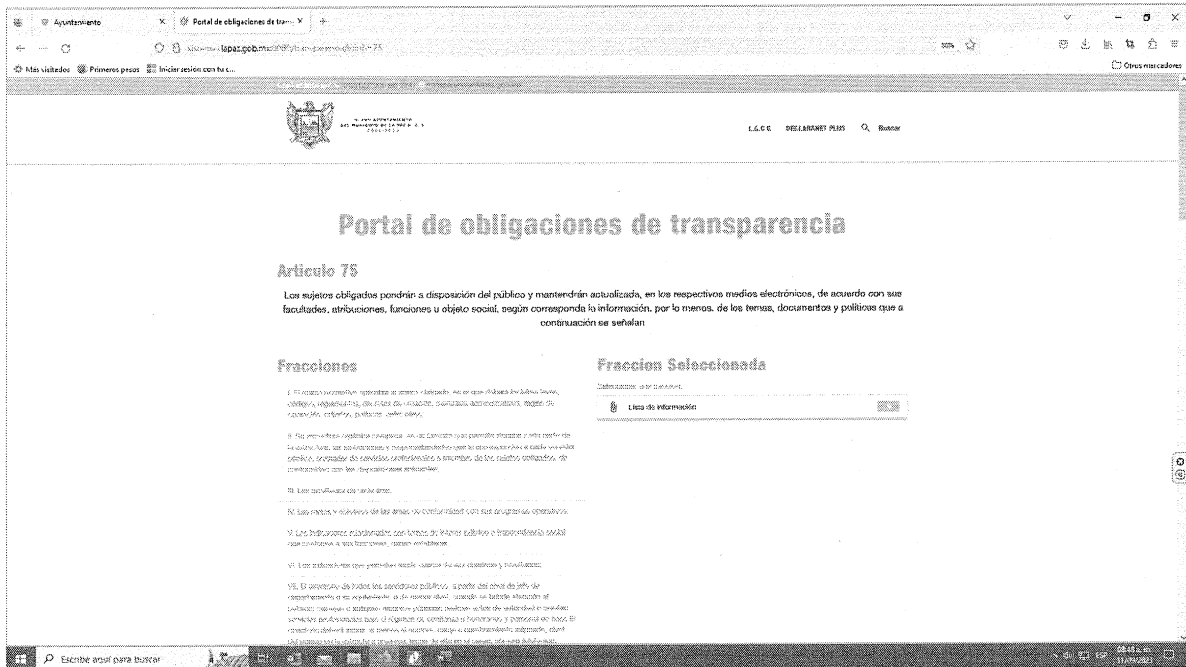
- Copia de la licitación pública.***
- Copia del estudio de mercado.***
- De qué partida presupuestal se pagó.***

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, toda vez que del análisis de la información proporcionada por parte de la autoridad responsable, se advierte que esta no hizo entrega de la información relativa a la copia de la licitación pública, del estudio de mercado y no informó respecto de qué partida presupuestal se pagó.

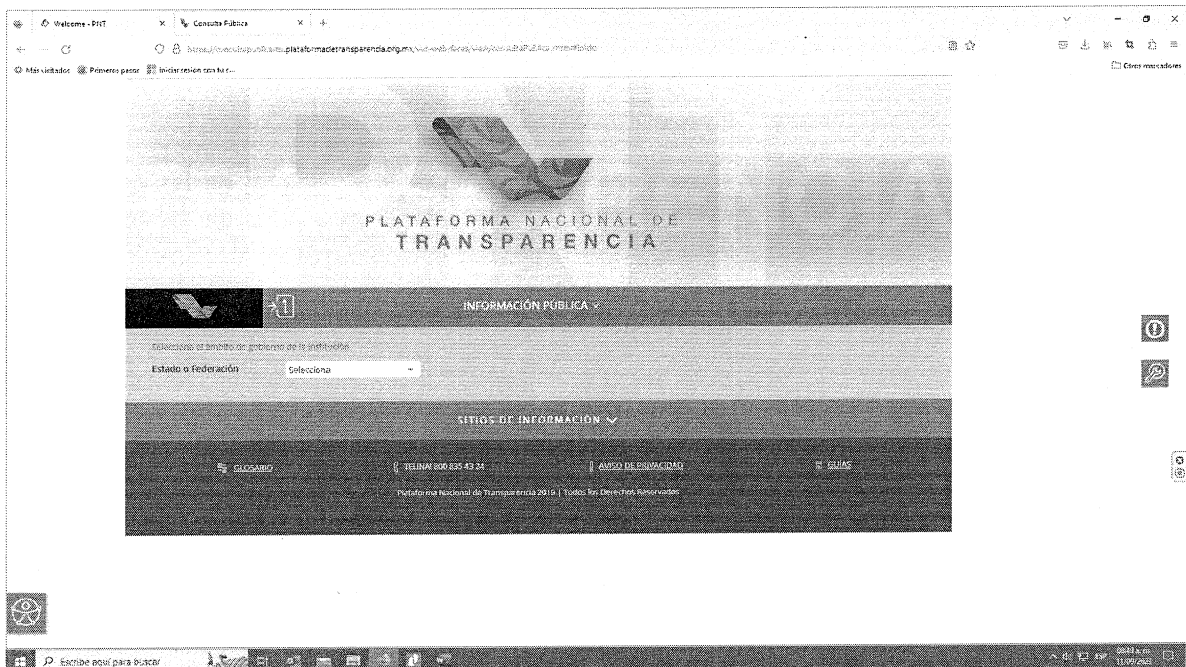
Esto es así, toda vez que los hipervínculos proporcionados no remiten de manera directa a la información requerida por la persona recurrente, sino que remiten a los portales que contienen las obligaciones de transparencia de la autoridad responsable, tal y como a continuación se muestra³:

³ jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”, la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta “**INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO**”, y la tesis 2004949 contenida en la página 1373, del libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “**PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”

<http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/info?i=75>



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



[Handwritten signature]

Al respecto, de conformidad con el artículo 138 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se tendrá por cumplida la entrega de la información cuando estando disponible en medios electrónicos, se precisará la dirección electrónica completa en donde se encuentra la información peticionada, artículo que dice:

[Handwritten signature]

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

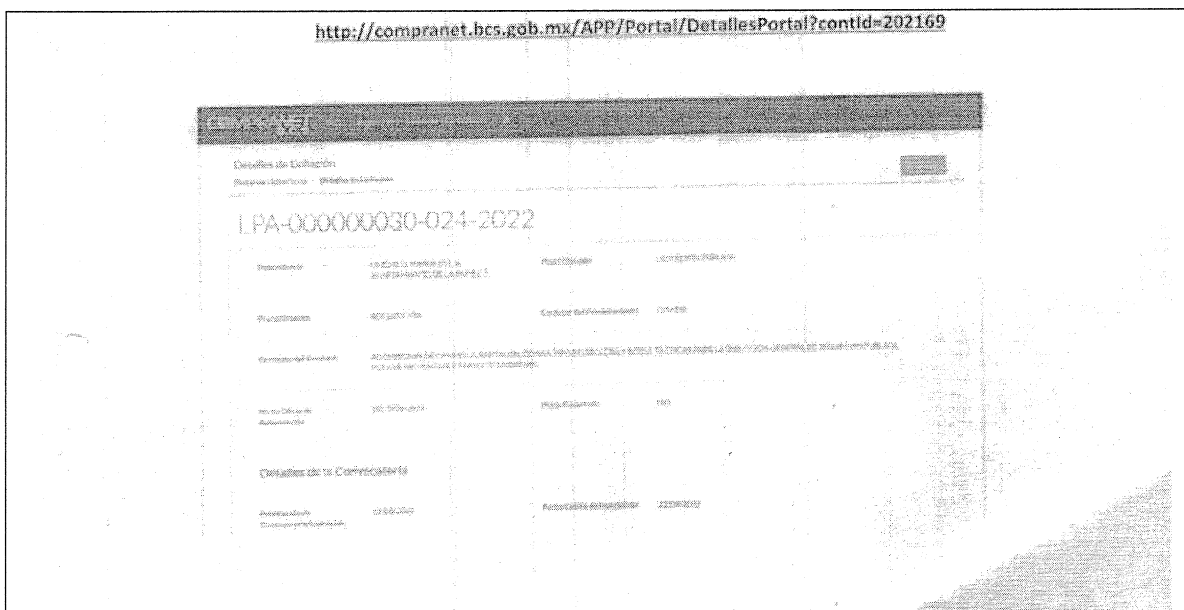
Situación que no aconteció en el caso que nos ocupa, toda vez que los hipervínculos proporcionados por la autoridad responsable no remiten de manera directa a la información motivo de la presente causa.

Del análisis del segundo motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

“... El Enlace que citan esta dañado ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, toda vez que son funcionales los hipervínculos proporcionados por la autoridad responsable, tal y como se demostró con las capturas de pantalla antes exhibidas.

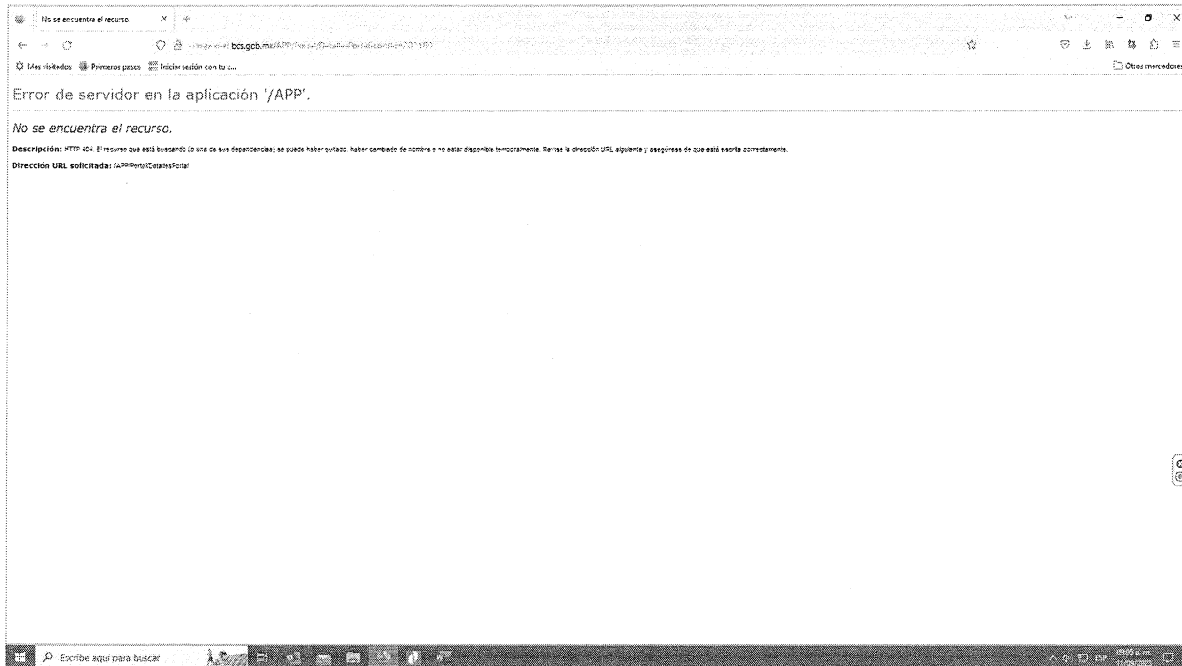
Ahora bien, en suplencia de la queja⁴, en alegatos, primeramente, la autoridad responsable manifiesta que después de una búsqueda exhaustiva y razonada de la información motivo de la presente causa en el sistema y archivo a su cargo, pone de conocimiento que la misma se encuentra publicada para su consulta en la dirección web **<http://compranet.bcs.gob.mx/APP/Portal/DetallesPortal?contId=202169>**, acreditando su existencia con la siguiente captura de pantalla:



Sin embargo, después de una consulta por este colegiado, esta no remite a documento o información alguna, tal y como se muestra a continuación⁵:

⁴ Artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

⁵ ⁵ jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”, la tesis



Por último, en los mismos alegatos, la responsable señala que no cuenta con el estudio de mercado, toda vez que dicho requisito únicamente es solicitado en las licitaciones de carácter público nacional, situación que no ha sido informada a la parte recurrente.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y atendiendo el principio general del derecho que reza: **“quien puede lo más puede lo menos”**, en el sentido de que la autoridad responsable ya hizo la búsqueda y encontró la información motivo de la presente causa en sus sistemas y archivos a su cargo, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en el sentido señalado en el siguiente considerando.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente

número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta “INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO”, y la tesis 2004949 contenida en la página 1373, del libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”.

MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077622000472 por parte del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, a efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada:

1) Haga entrega de la información obrante en sus sistemas y archivos a su cargo, respecto de la peticionada por la parte recurrente en la solicitud en comento al correo electrónico

2) En caso de que no obre dicha información en los sistemas y archivos institucionales a su cargo, la autoridad responsable deberá declarar su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al correo electrónico

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁶, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077622000472 por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

⁶ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO**



**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/376/2022-I.